



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

El Santuario, Antioquia julio seis (6) de dos de dos mil veintidós (2022)

AUTO ADMISORIO	890
PROCESO	IMPUGNACION D ELA PATERMNIDAD – FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE	COMISARIA DE FAMILIA DE SANFRANCISCO EN DEFENSA DEL INTERES SUPERIOR DE UN NIÑO CUYA PROGENITORA ES NALIA YENI LOPERA AISALEZ
DEMANDADOS	JHON WALTER LOPERA GONZALEZ (IMPUGNACIÓN DARIO MOSQUERA CORDOBA (FILIACIÓN))
RADICADO No.	053763184001 2022 – 00182

El Doctor JOSE RENE JARAMILLO HOYOS, fungiendo como Comisario de Familia del Municipio de San Francisco – Antioquia, actuando en beneficio del interés superior del niño SNEIDER LONDOÑO LOPERA, cuya progenitora es la señora NAILA YENI LOPERA AISALES; presenta demanda de Impugnación de la paternidad y Filiación Extramatrimonial en contra de los señores JHON WALTER LOPERA GONZALEZ y DARIO MOSQUERA CORDOBA respectivamente, la demandante reside en el Municipio de San Francisco – Antioquia y ambos demandados en la ciudad de Medellín - Antioquia.

Reunidos como se encuentran entonces los presupuestos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso en concordancia con el decreto 806 de 2020 la misma será admitida; al presente proceso se le imprimirá el trámite verbal, trámite el regulado en el artículo articulo 368 en concordancia con el artículo 386 del Código General del Proceso, la ley 1060 de 2006, la ley 721 del año 2001 y el decreto 806 de 2020 en concordancia con la ley 2213 del 2022 , es por ello que el Juzgado Promiscuo de Familia de Santuario – Antioquia.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la anterior demanda de Impugnación de la Paternidad y Filiación Extramatrimonial, formulada por la Comisaría de Familia de San Francisco – Antioquia en beneficio del interés superior del niño SNEIDER LONDOÑO LOPERA, cuya progenitora es la señora NAILA YENI LOPERA AISALES; presenta demanda de Impugnación de la paternidad y Filiación Extramatrimonial en contra de los señores JHON WALTER LOPERA GONZALEZ y DARIO MOSQUERA CORDOBA respectivamente, consecuente con lo anterior y en obediencia a lo preceptuado en el artículo 386 del Código General del Proceso, ley1060 del año 2006, en concordancia con lo previsto en el artículo 7° de la Ley 721 de 2001, imprímasele a este asunto el trámite del proceso VERBAL, según lo establece el artículo 368 del ya referido Código General del Proceso, según lo normado en el decreto 806 del 04 de junio de 2020 y la ley 2213 del 2022.

SEGUNDO: Notificar el contenido de este auto a los señores JHON WALTER LOPERA GONZALEZ y DARIO MOSQUERA CORDOBA demandados en cuanto a la Impugnación de la paternidad y Filiación Extramatrimonial respectivamente a



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

quienes se les correrá traslado de la demanda y sus anexos, por el término de veinte (20) días para que por intermedio de apoderado den respuesta de encontrarlo pertinente, se le hará llegar por vía virtual de copia de la demanda y de sus respectivos anexos, ello de acuerdo a lo previsto en los artículos 290 en concordancia con el artículo 369 del Código General del Proceso y con los artículos 8 y siguientes del decreto 806 de 4 de junio de 2020 y de la ley 2213 del 2022.

TERCERO: Ordenar la práctica de la prueba científica de ADN, dispuesta por el artículo 1º de la Ley 721 de 2001 en concordancia con el artículo 386 del Código General del Proceso, a la cual se deben someter el niño SNEIDER LONDOÑO LOPERA, su progenitora la señora NAILA YENI LOPERA AISALES, el señor JHON WALTER LOPERA GONZALEZ demandado en cuanto a la impugnación y el señor DARIO MOSQUERA CORDOBA demandado en cuanto a la Filiación Extramatrimonial, se señala de antemano, hora y lugar para la práctica de los exámenes conforme al cronograma elaborado por los laboratorios de Genética contratados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para la realización de la prueba de ADN, se fija como fecha el próximo **(2) de agosto de la presente anualidad a las nueve (9) de la mañana**, las partes deberán presentarse a la oficina de Medicina Legal en la carrera 65 No 80-325 en las oficinas de Medicina Legal en la ciudad de Medellín, líbrese el respectivo FUS.

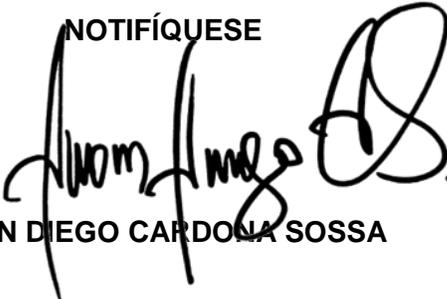
CUARTO: Se le reconoce personería al Doctor JOSE RENE JARAMILLO HOYOS, Comisario de Familia de San Francisco – Antioquia, para actuar en el proceso y representar los intereses del niño SNEIDER LONDOÑO LOPERA, cuya progenitora es la señora NAILA YENI LOPERA AISALES.

QUINTO: Por cuanto se reúnen los presupuestos del artículo 154 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el parágrafo segundo del artículo sexto de la ley 721 de 2001, se le concede amparo de pobreza, para efectos de la práctica de la prueba de ADN.

SEXTO: Notificar el contenido de la presente providencia al señor Personero Municipal de El Santuario – Antioquia, quien cumple las funciones de Ministerio Público en esta localidad, (Artículo 95 del Código de Infancia y Adolescencia) Igualmente y de conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la Ley 1098 de 2006, Notifíquese a la Comisaría de Familia del Municipio de Puerto Triunfo - Antioquia.

El Juez

NOTIFÍQUESE

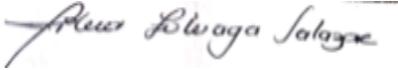


JUAN DIEGO CARDONA SOSSA



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA**

Juan

<p>CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior es notificado por ESTADOS N° 96 fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario, el 07 de Julio de 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>MILENA ZULUAGA SALAZAR SECRETARIA</p>

Firmado Por:

**Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91c48bf522259ce57dda9e4b6cac3a478d71e52420cbd1b097bda6113548b7e**

Documento generado en 05/07/2022 02:51:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**